



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por ROMERO
SANCHEZ Karla FAU 20537630222
soft
Directora De La Oficina General De
Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.06.2026 10:58:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 01 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000143-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Informe N° 000669-2026-OAB-OGA-SG/MC, del 29 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento, que contiene el Informe Técnico N° 000001-2026-OAB-ACC/MC, del 29 de mayo de 2026, emitido por Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, dispone que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico - normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N°1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que por sus características pueden ser trasladados de un lugar a otro, sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, y Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01 y Resolución Directoral N°0004-2026-EF/54.01, (en adelante la directiva), la misma que regula los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, por otro, lado, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;



Firmado digitalmente por ALCALA
NEGRON Christian Nelson FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.06.2026 10:57:12 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8V83UTK



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, el artículo 47 de la Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la indicada Directiva señala como causal de mantenimiento o reparación onerosa aquella situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, la Directiva en su numeral 49.1, artículo 49 establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente, recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, asimismo, en su numeral 49.3 la Directiva señala que para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N°08, que acredite el estado en el que se encuentran;

Que, la precitada Directiva en su numeral 50.1 del artículo 50, respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia establece que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Así como, en su numeral 50.2 señala que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que, entre los tipos de actos de disposición final de los bienes muebles patrimoniales que la Directiva establece en su artículo 61 se encuentran: a) Transferencia, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta. Asimismo, mediante el Artículo 64 define que la donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, conforme se establece en el numeral 89.5 del artículo 89 de la Directiva, el contrato que se suscriba con la aseguradora contempla la modalidad de indemnización, pudiendo optar entre otros, por la reposición o el reembolso cuando no sea posible la primera.

Que, mediante Informe N°000039-2026-OPM-OGA-SG-YME/MC de fecha 26 de marzo de 2026, la Coordinadora de Transportes de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, da cuenta del accidente vehicular acontecido durante la Comisión de Servicios Interprovincial (solicitud N°1629) requerida por la Procuraduría Pública, cuyo vehículo asignado y afectado es la unidad de placa única de rodaje EGL-361. Según indica, de acuerdo a lo reportado por el conductor del citado vehículo, a través del Informe N°17-2026-WFOD-OPM/MC de fecha 26 de marzo de 2026, *"(...) tras culminar las actividades programadas, el vehículo presentó fallas mecánicas severas durante el retorno, lo que motivó la gestión de una grúa a través de la compañía de seguros Pacífico*. Para luego precisar que, durante el traslado de la unidad vehicular inoperativa hacia Lima, la grúa contratada por el seguro sufrió un despiste y volcadura en el Km. 194 de la Panamericana Norte, resultando en lesiones personales y daños materiales de consideración". Accidente Vehicular (sinistro) calificado como una Pérdida Total por la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, en virtud de las condiciones establecidas en la Póliza de Automóviles N° 21655619, razón por la cual, recomienda iniciar el



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

trámite de baja definitiva del referido vehículo siniestrado de conformidad con la normatividad vigente;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, a través de la Carta N° GSIN-11132/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, el Subgerente del Área de Atención de Siniestros Vehiculares de la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, señala que luego de haber analizado los daños del vehículo asegurado (de placa única de rodaje EGL-361) y en virtud al presupuesto de reparación es que se concluye que el Siniestro N° 17493413 ha sido calificado como Pérdida Total, debido a la magnitud de los daños recaída a la unidad, por lo que se procederá de conformidad con las condiciones establecidas en la Póliza de Automóviles N° 21655619 vigente a la fecha del siniestro. Asimismo, pone en conocimiento que, para la entrega de la indemnización correspondiente a una Pérdida Total, corresponde al asegurado la obtención y remisión de la documentación detallada en la circular adjunta a la Carta, los mismos constituyen necesarios para la realización del trámite de suscripción del acta de transferencia de propiedad del vehículo siniestrado y su posterior inscripción en los Registros Públicos de Lima a favor de Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que, conforme se precisa en las cláusulas condicionado de autos contenida en la Póliza de Automóviles N° 21655619, la indemnización de una pérdida total se realizará mediante el pago del íntegro del valor indicado en la misma como monto asegurado del vehículo materia del reclamo sin cobro de franquicia y/o depreciación, para cuyo caso el Ministerio de Cultura procederá a emitir la resolución dando de baja al vehículo afectado por causal de reparación onerosa;

Que, conforme se señala en la Carta N° VVO.0229-2026 de fecha 12 de mayo de 2026, emitida por la representante legal de la empresa VVO Corredores de Seguros E.I.R.L., respecto de la valorización de la unidad vehicular afectada, la Póliza de Automóviles N° 21655619 registra una suma asegurada de USD 12,800.00, mientras que el valor comercial determinado para la unidad es de USD 8,600.00. En consecuencia, la indemnización será procesada considerando la suma asegurada antes indicada, conforme a las condiciones y términos establecidos en la póliza contratada. Asimismo, precisa que el referido importe será asumido íntegramente por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., sin afectar la póliza contratada por la entidad ni impactar la siniestralidad o resultado técnico del programa de seguros del Ministerio de Cultura;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe del visto, remite el Informe Técnico N° 000001-2026-OAB-OGA-SG-ACC/MC, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial en el cual informa sobre el estado de inoperatividad en que se encuentra la Camioneta marca Nissan, modelo X-TRAIL, año 2012, con Placa Única Nacional de Rodaje N° EGL-361, Código Patrimonial 678250000080, como consecuencia del accidente vehicular ocurrido el 21 de marzo de 2026, a la altura del kilómetro 194 de la carretera Panamericana Norte en dirección a la ciudad de Lima, durante una comisión de servicio, cuyo siniestro fue calificado como una pérdida total por la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, de conformidad con las condiciones establecidas en la Póliza de Automóviles N° 21655619, razón por la cual, sustenta y recomienda la aprobación de la baja física y contable por la causal de reparación onerosa, a fin de excluirlo de los registros contables y del inventario mobiliario institucional, advirtiéndose que en el expediente obran los informes emitidos por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, así como los documentos exigidos por la normatividad vigente;

Que, asimismo, informa que a la fecha del siniestro, la referida camioneta siniestrada se encontraba asegurada mediante la Póliza de Automóviles N° 21655619, emitida por la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, con una suma asegurada indemnizable de US\$ 12,800.00 (Doce mil ochocientos Dólares Americanos), por lo que habiéndose declarado el siniestro de la unidad vehicular como pérdida total, corresponde formalizar la baja y la transferencia de la camioneta siniestrada, mediante la suscripción del Acta Notarial de Transferencia de propiedad vehicular a favor de la empresa Pacífico Compañía de Seguros y



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Reaseguros; por un valor simbólico de S/ 1.00 (Uno y 00/100 Soles), a fin de que pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento, así como proceda al pago de la indemnización a favor del Ministerio de Cultura, de conformidad con las condiciones establecidas en la póliza del seguro vehicular,

Que, adicionalmente, informa que la unidad vehicular propuesta para la baja se encuentra libre de afectaciones, deudas y multas de tránsito, cuyo expediente administrativo contiene, los documentos que así lo sustentan incluyendo los documentos obligatorios exigidos para la circulación de la unidad vehicular en las vías nacionales y documentos que dan cuenta del accidente vehicular y todo lo actuado respecto de ello;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración durante el Ejercicio Fiscal 2026, las facultades en materia de bienes muebles e inmuebles, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, para realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, y/u otras entidad relacionadas a la administración de bienes muebles e inmuebles, destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros, a excepción de los monumentos arqueológicos prehispánicos.

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal efectuado por la Coordinación de Control Patrimonial, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja física y contable por la causal de reparación onerosa de la Camioneta marca Nissan, modelo X-TRAIL, año 2012, con Placa Única Nacional de Rodaje N° EGL361, identificado institucionalmente con Código Patrimonial 678250000080, a fin de excluir de los registros contables y del inventario mobiliario institucional, así como, la transferencia de la camioneta siniestrada de propiedad del Ministerio de Cultura, mediante la suscripción del Acta Notarial de Transferencia de propiedad vehicular a favor de la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros; por un valor simbólico de S/ 1.00 (Uno y 00/100 Soles) por haberse declarado el siniestro como pérdida total mediante Carta N° GSIN-11132/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, a fin de que la citada empresa, en virtud de la obligación contractual contenida en la Póliza de Seguro de Automóviles N° 21655619, vigente a la fecha del siniestro, pueda disponer en propiedad del vehículo afectado, así como proceda al pago de la indemnización a favor del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Coordinador de Control Patrimonial y del director de la Oficina de Abastecimiento, y; de conformidad con lo establecido en la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N°005-2013-MC; Directiva N°006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N°015-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01 y Resolución Directoral N°0004-2026-EF/54.01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la baja física y contable por la causal de reparación onerosa de un (01) vehículo de propiedad del Ministerio de Cultura, ubicado en la Sede Central, según el código patrimonial, denominación, descripción, los valores y la cuenta contable detallada en el siguiente cuadro, a fin de excluir de los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

DENOMINACIÓN	PLACA DE RODAJE	DETALLE TÉCNICO					
		MARCA	MODELO	SERIE CHASIS	SERIE MOTOR	COLOR	AÑO FAB.
CAMIONETA	EGL-361	NISSAN	X-TRAIL	JN1TANT31CW751079	QR25428760B	BEIGE METÁLICO	2012
CÓDIGO PATRIMONIAL		678250000080					
CUENTA CONTABLE:		1503.0101					
FECHA DE ADQUISICIÓN:		16/07/2012					
VALOR EN LIBROS:		S/ 76,822.00					
DEPRECIACIÓN ACUMULADA:		S/ 76,821.00					
VALOR NETO AL 31/05/2026:		S/ 1.00					
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		MALO					
UBICACIÓN DEL BIEN:		SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE CULTURA					

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la transferencia de la camioneta de propiedad del Ministerio de Cultura, descrita en el artículo precedente mediante la suscripción del Acta Notarial de Transferencia de propiedad vehicular a favor de la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros con RUC N°20332970411; por un valor simbólico de S/ 1.00 (Uno y 00/100 Soles) por haberse declarado el siniestro como pérdida total mediante Carta N° G SIN11132/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, a fin de que la citada empresa, en virtud de la obligación contractual contenida en la Póliza de Automóviles N° 21655619, vigente a la fecha del siniestro, pueda disponer en propiedad del vehículo afectado, así como proceda al pago de la indemnización a favor del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para su registro en el Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA MEF y en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIPMEF, dentro de los plazos legales previstos; así como, al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

KARLA ROMERO SANCHEZ
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN